

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN VALENCIANA
DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS, Y EL CONSEJO DE CÁMARAS
OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE
LA COMUNITAT VALENCIANA**

En Valencia, a 28 de octubre de 2025

REUNIDOS

De una parte, Dña. Paqui Bartual Bermell en calidad de Presidenta de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (en adelante FVMP), Interviene en su nombre y representación de la FVMP, a tenor de poderes vigentes, según el acuerdo de la 17ª Asamblea General Extraordinaria de 19 de febrero de 2025 y con poderes suficientes para la celebración de este acto según el artículo 35 de los Estatuto de la Federación.

Y de otra, D. José Vicente Morata Estragués, en calidad de Presidente del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana (en adelante Consejo de Cámaras), según nombramiento del Pleno de la Corporación celebrado en fecha 28 de julio de 2022, con domicilio en la Plaza Alfonso el Magnánimo 12, 1º- 2ª de Valencia.

Dichas partes, tras reconocerse mutuamente capacidad legal suficiente en la representación que ostentan, por vía de antecedente.

EXPONE

1º. La Federación Valenciana de Municipios y Provincias es una asociación constituida por los Municipios, Provincias y demás Entidades Locales que voluntariamente lo decidan para la defensa y promoción de la autonomía local y de los intereses locales de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Constituyen los fines de la FVMP, entre otros:

1. El fomento y la defensa de la autonomía de las entidades locales.
2. La representación, defensa y promoción de los intereses de las entidades locales ante las instancias políticas, administrativas y judiciales.
3. La promoción y realización de estudios para el mejor conocimiento de los problemas y de las circunstancias en que se desenvuelve la vida local.
4. La cooperación y asistencia técnica al desarrollo de los intereses locales.
5. La promoción y ejecución de programas y actividades de formación.

2°. El Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, integrado por las Cámaras de Comercio de Alcoy, Alicante, Castellón, Orihuela y Valencia, se constituye formalmente por el Decreto 81/1996 de 16 de abril del Gobierno Valenciano, como un «órgano consultivo y de colaboración con la Generalitat Valenciana y restantes instituciones autonómicas, y de representación, relación y coordinación de las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana».

3°. Que habiendo llegado ambas partes a un acuerdo de colaboración al tener fines análogos descritos en los puntos anteriores, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana a fin de:

- 1.- Difundir y promover en el seno de los asociados de la FVMP las diferentes actividades que desarrollan las Cámaras de la Comunidad Valenciana.
- 2.- Desarrollo de estudios e investigaciones conjuntas con relación a la proyección y desarrollo de la actividad económica en los ámbitos territoriales de los asociados de la FVMP.
- 3.- Organización y diseño de cursos de formación, seminarios, congresos, jornadas, etc., en los diferentes ámbitos relacionados con el objeto del convenio.

- 4.- Organización de actividades/proyectos en los diferentes ámbitos relacionados con el objeto del convenio, con cualquier Cámara de manera individual, integrante del Consejo de Cámaras de la Comunidad Valenciana.
- 5.- Cualesquiera otros que la Comisión de Seguimiento determine en beneficio de los asociados de ambas entidades.

Para el cumplimiento del objeto de este convenio, en la primera reunión de la Comisión de seguimiento se detallarán las actuaciones a desarrollar en aplicación del Convenio, sin perjuicio de poder ser ampliadas por acuerdo de las partes, en las siguientes reuniones de la Comisión de seguimiento.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA FVMP

La Federación Valenciana de Municipios y Provincias se compromete a:

1. Difundir la colaboración de este convenio tanto vía correo electrónico, como a través de las redes sociales y su inclusión en el portal de transparencia de la FVMP, u otro medio de comunicación que se estime oportuno.
2. Editar publicaciones, libros u otro tipo de documentos que difundan las actividades, proyectos o servicios desarrollados en común, dentro del ámbito de actuación del presente convenio de colaboración.
3. Llevar a cabo todos aquellos proyectos y actividades que, de mutuo acuerdo, redunden en la consecución de los objetivos comunes de ambas organizaciones, expresados en el objeto de este convenio.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE CÁMARAS

1. Colaborar en la difusión del convenio mediante los medios de comunicación propios de la organización (web, correo electrónico, redes sociales).
2. Asesorar a la FVMP, cuando esta lo requiera, sobre asuntos relacionados con el objetivo del este convenio.
3. La ejecución de programas y actividades de formación/difusión/ información sobre posibles servicios objeto de este convenio.

CUARTA. OBLIGACIONES MUTUAS

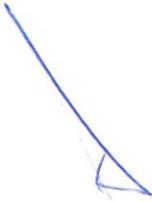
Ambas partes se comprometen a codirigir y coordinar los diferentes proyectos de formación, investigación, asesoramiento, difusión o de otro tipo que se realicen.

QUINTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para facilitar el seguimiento y cumplimiento, se constituirá una Comisión de seguimiento integrada por dos representantes designados por cada una de las partes.

La Comisión dictará sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes y al menos, dos veces al año (al inicio de cada año para aprobar la propuesta de actuaciones y al final de año para evaluar las acciones). Sus funciones fundamentalmente serán:

- La aprobación de las acciones planteadas para cada anualidad.
- La incorporación de encargos de estudios, asesoramientos, cursos de formación, etc.
- El seguimiento de las actividades/acciones aprobadas y la evaluación de estas acciones.



SEXTA. VIGENCIA

Este Acuerdo tendrá vigencia de un año a partir del día de su firma. No obstante, se prorrogará tácitamente por periodos de igual duración, si ninguna de las partes comunicase a la otra, de forma expresa su voluntad por escrito, que podrá practicarse en cualquier momento con una antelación mínima de dos meses a la efectividad de dicha denuncia.



SEPTIMA. RÉGIMEN ECONÓMICO

El presente convenio no comporta gasto alguno para las partes firmantes, al centrarse en la elaboración de fórmulas de coordinación entre la FVMP y el Consejo de Cámaras, comprendiendo actuaciones de las partes en el desarrollo ordinario de sus fines que se llevarán a cabo con los recursos personales y materiales de ambas partes.

OCTAVA. INCUMPLIMIENTOS Y DISCREPANCIAS

La Comisión de seguimiento resolverá de común acuerdo las divergencias que pudieran surgir en la aplicación y ejecución del presente Convenio. En caso de que persista, ambas partes, con libre renuncia al fuero que pudiera corresponderles, y salvo precepto

imperativo en contra, se someten expresamente a lo establecido en la cláusula onceava del presente acuerdo.

NOVENA. COLABORACION

Cuando las actuaciones conjuntas supongan la elaboración de publicaciones, estudios o proyectos se hará constar que los mismos son el resultado de la colaboración de las partes. De igual modo en cualquier actividad derivada del presente acuerdo de colaboración, ambas partes se comprometen a especificar la colaboración conjunta.

La firma del presente convenio no aportará derecho alguno a las entidades firmantes para la referencia y utilización en las actividades que en él se amparen, de cualquier tipo, de los símbolos o el logotipo de la otra entidad interviniente, salvo expresa autorización para ello.

En toda la publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente Convenio de colaboración se deberá incorporar el logotipo de las partes. La utilización de los logotipos se realizará siempre bajo la previa conformidad de sus titulares.

Ambas Entidades se comprometen a informarse mutuamente de los medios de publicidad en los cuales cualquiera de las partes utilice la marca o logotipo de la otra.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD

Los datos personales de las personas de contacto y del equipo de trabajo facilitados por el Consejo a la FVMP serán incorporados a un fichero responsabilidad de la FVMP, cuya finalidad es la celebración, control, ejecución y cumplimiento del objeto del presente convenio, convenio que constituye la base jurídica que legitima el tratamiento de dichos datos. El Consejo deberá cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados a la FVMP para los fines anteriormente indicados.

Los datos personales de las personas de contacto y del equipo de trabajo facilitados por el Consejo serán conservados durante la vigencia del presente convenio y,

posteriormente, durante el plazo legalmente aplicable con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de esta relación.

En todo caso, los afectados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación/supresión, oposición, limitación y portabilidad ante la FVMP a través de comunicación, bien a la siguiente dirección de correo electrónico secretariageneral@fvmp.org bien mediante escrito dirigido al Delegado de Protección de Datos-, aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificándose como afectado por esta contratación. En caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, los afectados podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

DECIMOPRIMERA. JURISDICCIÓN

Las partes intervinientes acuerdan que toda controversia, conflicto, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente contrato o relacionados con él, directa o indirectamente, se resolverán definitivamente mediante arbitraje en el marco de los Tribunales de la Corte de Arbitraje de Valencia, a los que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros de acuerdo con su Estatuto y Reglamento. Igualmente, las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

Y en prueba de conformidad, firman ambas partes en el presente Acuerdo por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalada en el encabezamiento, quedando un ejemplar en poder en cada una de las partes.

Por la FVMP

Dña. Paqui Bartual Bermell
Presidenta

Por Consejo de Cámaras

D. José Vicente Morata Estragués
Presidente